

AUTO INTERLOCUTORIO N° **260**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dos (02) de julio del año dos mil veinte (2020).

Allegado memorial dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora YOLADIS GIL en contra del señor JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO, oficio por parte de CAJAHONOR, con el fin de que se esclareciera si las cesantías deben ser tomadas como garantía alimentaria; el juzgado procederá a aclarar que efectivamente, los dineros que posea el señor JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO por concepto de cesantías, intereses de cesantías y cesantías retroactivas en su cuenta individual, se dejen como garantía alimentaria a favor de su menor hija MARIANA ANGELINA CASTILLO GIL, de llegarse a dar el caso de ser requeridos; por lo tanto el embargo y retención del 30% recaerá sobre el salario y demás emolumentos que éste devenga como miembro de la Policía Nacional de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) ACLARAR al Jefe de Área de Operaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - CAJAHONOR -, que efectivamente, los dineros que posea el señor JOSE ALEXANDER CASTILLO MONTAÑO por concepto de cesantías, intereses de cesantías y cesantías retroactivas en su cuenta individual, se dejen como garantía alimentaria a favor de su menor hija MARIANA ANGELINA CASTILLO GIL, de llegarse a dar el caso de ser requeridos; por lo tanto el embargo y retención del 30% recaerá sobre el salario y demás emolumentos que éste devenga como miembro de la Policía Nacional de Colombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

JG

**NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

HOY, \_\_\_\_\_ A LAS 08:00 A.M

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_